

mitada á solo la ciudad de Veracruz se estiende por el presente á todo el Estado. En consecuencia, el general en jefe del ejército de Oriente reasumirá desde luego los mandos político y militar, y obrará en todo conforme á sus facultades.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Doblado, ministro de relaciones y Gobencion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Enero 7 de 1862.—*Doblado*.

---

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

AVISO.

El C. Gobernador me manda poner en conocimiento de las personas á quienes corresponda, que el ayuntamiento de esta capital, en cabildo ordinario del dia 3 del corriente, ha aprobado la siguiente proposicion:

Todos están obligados á regar el frente de sus casas á las tres y media de la tarde, de la misma manera que lo hacen en la mañana; bajo la pena de doce reales de multa por cada vez que dejaren de hacerlo.

Y habiendo dado su aprobacion el C. gobernador al

anterior acuerdo, lo pongo en conocimiento del público para que tenga su debido cumplimiento.

México, Enero 7 de 1862.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

---

INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA.

AVISO.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno que los introductores de platas en todas las casas de moneda de la República, satisfagan el 25 por 100 adicional, sobre los derechos que hoy pagan por acuñacion y apartado, conforme previene el decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, lo participo á los individuos á quienes corresponda; en el concepto de que por los que se causen en esta capital, desde esta fecha deben pagarlos en esta oficina de intervencion.

México, Enero 7 de 1862.—*Jesus Medina*.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Circular.

Dispone el C. Presidente de la República queden exentos de la contribucion del 2 por 100 sobre capitales, los que pertenecen á dotes de monjas.



Comunícolo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Enero 8 de 1862.—  
*Gonzalez.*

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Circular.

Habiendo tomado en su alta consideracion el C. Presidente la ley de 17 del mes próximo pasado, espedida por el Ministerio de Relaciones, y la circular aclaratoria de la Secretaría de Hacienda, en la que se previene que solo puedan disponer los Gobernadores de los Estados de las rentas de la federacion para poner en marcha el contingente de fuerza armada señalado á los mismos, recibéndolas de los gefes de Hacienda, se ha servido prevenir de nuevo que ademas de observarse estrictamente la indicada circular aclaratoria, por ningun motivo se ocupe el papel sellado ni sus productos por ninguna clase de personas ni autoridades, pues que habiéndose casi nulificado la percepcion de derechos de aduanas marítimas, solo queda al Supremo Gobierno para ocurrir á los cuantiosos gastos del presupuesto las contribuciones interiores, entre las que espera que será pronto la primera la renta del papel sellado.

Lo digo á V. para su mas exacta observancia.

Libertad y Reforma. México, Enero 10 de 1862.—  
*Gonzalez.*

*Ministerio de Guerra y Marina.*

Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.

Ha llegado á conocimiento del C. Presidente constitucional de la República, que algunos gefes de fuerzas de las que están bajo las órdenes del Gobierno general, han cometido el punible abuso de tomar de las postas de correos los bagajes destinados á los conductores de la correspondencia, á quienes con estos hechos han dejado imposibilitados para poder cumplir con el objeto de su instituto.

Desórdenes semejantes, que acarrear el descrédito del Gobierno y pueden ser de fatales consecuencias para el país, han llamado fuertemente la atencion del Supremo Magistrado de la Nacion, quien, deseando poner coto á tales abusos, ha tenido á bien acordar se prevenga á la autoridad y gefes militares, no permitan ni consientan, bajo su mas estrecha responsabilidad, la perpetracion de estos hechos, que serán castigados severamente, sean quienes fueren los que resulten responsables de ellos.

Lo que comunico á V. para su debida observancia y exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 10 de 1862.—  
*Hinojosa.*



*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Circular.

El C. Presidente se ha servido determinar que el pago de la contribucion del dos por ciento que hagan los censatarios por cuenta de los capitales que reconozcan en sus fincas por escritura pública, conforme al artículo 12 de la ley de 26 de Diciembre último, se tenga como redencion parcial del capital que reconozcan, si los censatarios no lo repugnan, en cuyo caso se considerará simplemente como anticipacion de réditos.

Libertad y Reforma. México, Enero 11 de 1862.—  
*Gonzalez.*

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Circular.

Previene el C. Presidente que el importe de la contribucion del dos por ciento sobre capitales decretada en 26 de Diciembre último, y el aumento de la contribucion federal sobre la primera que satisfagan los censatarios por capitales consignados á la beneficencia pública, se rebajen de los mismos capitales los que por tal motivo y con solo la presentacion de la boleta respecti-

va de pago, se entenderán redimidos en esa parte, anotándolo así el funcionario á quien corresponda.

Lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 11 de 1862.—  
*Gonzalez.*

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito Público.*

Circular número 29.

Habiéndose servido el C. Presidente aprobar la tarifa de los honorarios que deben disfrutar los administradores principales del papel sellado, conforme al art. 13 del reglamento de 30 de Diciembre último, la cual formó la administracion general del ramo, acompaño á V. un tanto de ella, para que las oficinas recaudadoras de que habla el art. 2º de la ley de 16 de Diciembre que amorticen el papel de la contribucion federal, se instruyan de la indemnizacion que les corresponde.

Libertad y Reforma. México, Enero 13 de 1862.—  
*Gonzalez.*



*TARIFA de honorarios, que se sujeta á la aprobacion del Ministerio de Hacienda, conforme al art. 13 del reglamento de 30 de Diciembre último.*

Administraciones principales.	Sus residencias.	Cuotas anuales.	Tanto p <sup>o</sup> sobre ellas.
Aguascalientes . . . . .	Aguascalientes . . . . .	3,500	10
Colima . . . . .	Colima . . . . .	4,000	15
California . . . . .	Puerto de la Paz . . . . .	1,500	25
Chiapas . . . . .	San Cristóbal . . . . .	3,500	20
Chihuahua . . . . .	Parral . . . . .	6,000	18
Campeche . . . . .	Campeche . . . . .	6,000	12½
Durango . . . . .	Durango . . . . .	8,000	16
Distrito . . . . .	México . . . . .	60,000	8
Guanajuato . . . . .	Guanajuato . . . . .	30,000	10
Guerrero . . . . .	Iguala . . . . .	4,000	25
Jalisco . . . . .	Guadalajara . . . . .	40,000	10
Estado de México . . . . .	Toluca . . . . .	35,000	10
Michoacan . . . . .	Morelia . . . . .	24,000	12
N. Leon y Coahuila . . . . .	Monterey . . . . .	10,000	17
Oajaca . . . . .	Oajaca . . . . .	18,000	11
Puebla . . . . .	Puebla . . . . .	30,000	10
Querétaro . . . . .	Querétaro . . . . .	6,000	15
San Luis Potosí . . . . .	San Luis Potosí . . . . .	16,000	11
Sonora . . . . .	Sonora . . . . .	8,000	18
Sinaloa . . . . .	Puerto de Mazatlan . . . . .	10,000	18
Tamaulipas . . . . .	Tampico . . . . .	8,000	18
Tabasco . . . . .	San Juan Bautista . . . . .	4,000	20
Veracruz . . . . .	Veracruz . . . . .	40,000	10
Yucatan . . . . .	Mérida . . . . .	16,000	12½
Zacatecas . . . . .	Zacatecas . . . . .	15,000	12

Por el exceso de ventas sobre las cuotas asignadas, se abonará á los administradores principales de papel sellado el 2 por 100. Estos darán el uno á las oficinas recaudadoras que amorticen sobre la cantidad que entreguen en papel, en virtud de la liquidacion que prac-

tiquen y que se verificará precisamente en los ocho dias posteriores al mes precedente.

México, Enero 10 de 1862.—*José Enciso.*

Es copia.—*Nicolas Pizarro*, oficial mayor.

*Al acompañar en 15 de este mes la administracion general de la renta á las principales la circular anterior, núm. 29, añadió en la que dirigió con el núm. 35 á sus subalternas, lo siguiente:*

Esta Administracion general, de acuerdo con la Inspeccion, y para la aplicacion del honorario que concede á V. la nueva tarifa, ha acordado: 1<sup>o</sup>, que en los mismos términos que se han observado antes, debe V. abonarse en la cuenta de caudales de cada mes el honorario correspondiente del . . . . . hasta la suma de \$ . . . . . y del escedente, sea cual fuere, el dos, del que dará V. el uno por ciento á las oficinas amortizadas del papel especial para la contribucion federal: 2<sup>o</sup>, que por convenios particulares, como propio de sus atribuciones, obligaciones é intereses, podrá hacer los arreglos de abono de honorario á sus subalternos y espendedores; en el concepto de que por ningun motivo dejará de haber de unos y otros los convenientes al servicio, y teniendo presente sobre esto y para las circunstancias que deben concurrir en las personas que sirvan á la renta, lo dispuesto en la circular núm. 35 de 31 de Mayo de 56; y 3<sup>o</sup>, que de los citados arreglos dé V. cuenta á esta oficina para su conocimiento.—*José Enciso.*



*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Circular.

De conformidad con lo consultado por la seccion 1<sup>a</sup>, el C. presidente de la República se ha servido acordar se inserte el parecer de aquella á las aduanas marítimas y fronterizas para su estricta observancia. y el cual es como sigue:

“Ciudadano Ministro.—La instruccion reglamentaria del decreto de 19 de Mayo de 1854, espedida en 1<sup>o</sup> de Febrero de 1855, da á las oficinas respectivas autorizacion para que marquen la cantidad que puedan necesitar para gastos los que soliciten documentos para el transporte de dinero, segun los diversos gastos que se presenten.—Con el apoyo de esta disposicion, es legal la conduccion del numerario que llevan los conductores de que hablan los ciudadanos administradores y contador de la aduana marítima de Matamoros; pero como quiera que todo funcionario tiene el deber de no permitir abusos y de poner los medios para evitar aun aquellos de que no tenga mas que sospechas que se cometen, en la órbita de las atribuciones de dichos empleados está poner el que corresponde para impedir el de los casos de que se trata. Este es, que á los introductores que se presenten con el todo ó con parte, como un sobrante de sus gastos del que marquen sus guías, se les exija precisamente, ó el pago del 2 por 100 de circulacion

que deberian pagar como dinero trasportado, ó que les espidan guías de las mismas cantidades para el punto de su regreso, supuesto que el objeto por el que se les concede el libre transporte, que es el de sus gastos, no tuvo efecto en el todo ó en parte.—En cuanto al pago de derechos de esportacion que cree el contador de la aduana de Matamoros debe cobrarse, no opina del mismo modo la seccion, por no tener el dinero de que se trata la direccion de esportarse, y sí teme que se verifique su embarque clandestinamente, que se vigile el fraude por el resguardo y por cualquiera otro medio permitido, pero de ninguna manera que se cobre por lo que se teme que pueda suceder.”

Lo que de órden suprema comunico á V., á fin de que sujete esa oficina sus procedimientos á lo prescrito en el dictámen inserto.”

Libertad y Reforma. México, Enero 14 de 1862.—  
Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones  
Exteriores y Gobernacion.*

El C. Presidente de la República, se ha servido conceder el correspondiente exequatur á la patente en que la legacion de Prusia nombra agente consular de su nacion en el puerto de Matamoros, á Mr. George Oelling, y se han librado las órdenes para que el interesado sea



reconocido y pueda entrar al ejercicio de sus funciones, guardándosele las consideraciones y prerogativas anexas á su carácter consular, con sujecion en todo á la ley sobre agentes comerciales de 26 de Noviembre de 1859.

México, Enero 14 de 1862.—*Juan de D. Arias.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular número 32.

Dispone el C. Presidente de la República, se recuerde el cumplimiento del art. 162 del reglamento de aduanas marítimas de 22 de Diciembre de 1849, que dice: "Luego que á algun individuo que fuere nombrado para empleo de aduana marítima ó de frontera, se le comunique por la direccion general su nombramiento, comenzará á alistar su viaje, en términos de que no pase de un mes la demora en marchar al punto de su destino si éste no fuere de los que deben dar fianzas, ni de cincuenta dias si fuere de los que tienen precision de otorgarlas. Si el agraciado escediere de estos términos, cuando no sea por enfermedad legítimamente comprobada, se entenderá que renuncia el empleo y será provisto en otro."

Libertad y Reforma. México, Enero 15 de 1862.—*Gonzalez.*—Ciudadanos administradores de las aduanas marítimas y fronterizas.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público*

Circular.

Con fecha 10 del actual dijo el Ministerio de Fomento á esta Secretaría lo que sigue:

"Con esta fecha se dirige por este Ministerio á sus agentes la comunicacion que sigue:—Atendiendo el C. Presidente de la República á las circunstancias en que se encuentra el país, y deseando introducir todas las economías compatibles con la buena marcha de la administracion, se ha servido disponer cesen en su encargo los agentes de este Ministerio en todos los puntos de la República y se les den las debidas gracias por la eficacia, celo y honradez con que han desempeñado siempre su comision. Al comunicarlo á V. para su inteligencia, le prevengo entregue los archivos y demas objetos pertenecientes á la agencia que ha estado á su cargo al gefe de Hacienda de ese Estado, verificando al hacer la entrega el correspondiente corte de caja, del que remitirá V. un tanto á este Ministerio, enviando en libranza segura la existencia que resulte en numerario."—Y lo trascibo á V. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes convenientes; en el concepto de que los espresados gefes de hacienda se dirigirán á este Ministerio para todos los negocios que hasta hoy han estado á cargo de los agentes, que por la preinserta disposicion quedan suprimidos."